



*Juzgado Promiscuo Municipal Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial Pamplona, Norte de Santander.*

Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

<u>Referencia:</u>	Ejecutivo Singular
<u>Radicado:</u>	54-743-40-89-001-2022-00065-00
<u>Cuantía:</u>	Mínima
<u>Demandante:</u>	CREZCAMOS S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, NIT: 900515759-7
<u>Apoderado:</u>	Dra. Estefany Cristina Torres Barajas
<u>Demandado:</u>	Carlos Julio Hernández Villamizar

Subsanada en debida forma y dentro del término la demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. **900.515.759-7** representada legalmente por el doctor **Jaid,er Mauricio Osorio Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.719.613** expedida en Bucaramanga (S), en calidad de Gerente; se tiene que de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado **Carlos Julio Hernández Villamizar** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **88.152.676**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso; por virtud de ello, observándose que reúne los requisitos contemplados en el artículo 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022; y por haberse subsanado la demanda en debida forma, la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander.

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **88.152.676**, y a favor de la entidad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. **900.515.759-7**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **diez millones cuatrocientos cinco pesos (\$10.000.405,00) M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **88.152.676**, base de la presente ejecución.

Segundo: La suma de **un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$1.257.419,00) M/CTE**, Correspondientes a los intereses corrientes.

Tercero: La suma de **ciento setenta y ocho mil doscientos pesos (\$178.200,00), M/CTE.**, correspondiente al seguro obligatorio.

Cuarto: Por la suma de **un millón quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$1.544.534,00) M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución, (identificado con el código de seguridad número **98802490262165047**).

Quinto: La suma de **diecinueve mil novecientos siete pesos (\$19.907,00) M/CTE**, Correspondiente a los intereses corrientes.

Sexto: La suma de **doce mil novecientos sesenta pesos M/CTE. (\$12.960,00) M/CTE**, correspondiente al seguro obligatorio.

Séptimo: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Octavo: Notificación: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado **Carlos Julio Hernández Villamizar** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **88.152.676**, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto; debiéndosele indicar además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (**Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20**); dejándosele claro al demandado que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de **cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.);** en concordancia con la ley ut supra indicada, y la sentencia **C-420 de 2020**.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese

,

Otilia Flórez

Bautista

Jue

z

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a99350d744b5013b3a7e0024a4786d29506aa1b5dea333964c38417cfefb**

Documento generado en 02/08/2022 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>